



**SIEC**

# **Estatutos Societarios**



**SIEC**

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## **TÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Capítulo Único**

**Artículo 1.** De la denominación de la Sociedad.

**Artículo 2.** Del domicilio.

**Artículo 3.** De la configuración de la Sociedad.

**Artículo 4.** De los fines.

**Artículo 5.** De las actividades de la Sociedad.

**Artículo 6.** Del régimen jurídico de la Sociedad.

## **TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

### **Capítulo Primero. De los Miembros**

**Artículo 7.** De los requisitos.

**Artículo 8.** De las clases de miembros.

**Artículo 9.** De las asociaciones y expulsiones.

### **Capítulo Segundo. Derechos y Deberes**

#### **Sección 1ª. Derechos**

**Artículo 10.** De los derechos de los socios.

**Artículo 11.** De los derechos de los socios de honor.

#### **Sección 2ª. Deberes**

**Artículo 12.** De los deberes de los socios.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO**

### **Capítulo Primero. De los Órganos Directivos**

**Artículo 13.** De la composición de los Órganos Directivos.

### **Capítulo Segundo. De la Asamblea de Representantes**

**Artículo 14.** De la composición de la Asamblea de Representantes.

**Artículo 15.** De las funciones y competencias de la Asamblea de Representantes.

**Artículo 16.** De las reuniones de la Asamblea de Representantes.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

**Artículo 17.** Del régimen de las reuniones de la Asamblea de Representantes.

**Artículo 18.** De la adopción de acuerdos.

## **Capítulo Tercero. Del Consejo Ejecutivo**

### ***Sección 1ª Disposiciones Generales***

**Artículo 19.** De la configuración del Consejo Ejecutivo

**Artículo 20.** De las competencias del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 21.** De la representación jurídica, administrativa y social del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 22.** De las decisiones.

**Artículo 23.** De la composición.

**Artículo 24.** De las convocatorias y régimen de las sesiones.

### ***Sección 2ª. Cargos Directivos***

**Artículo 25.** De los cargos ejecutivos de la Sociedad:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría General
- Tesorería

**Artículo 26.** Del Presidente.

**Artículo 27.** De los Vicepresidentes.

**Artículo 28.** Del Secretario General.

**Artículo 28.Bis.** De la Secretaría General.

**Artículo 29.** Del Tesorero.

**Artículo 30.** De los Consejeros Ejecutivos.

## **Capítulo Cuarto. Órganos de Apoyo y Colaboración**

**Artículo 31.** De las Comisiones.

**Artículo 32.** De los Delegados.

**Artículo 33.** Del Asesor Jurídico.



**SIEC**

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

### **Capítulo Único**

**Artículo 34.** Del Régimen Económico.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Capítulo Único**

**Artículo 35.** De la Disolución.

**Artículo 36.** De la Liquidación.

## **TÍTULO VI. ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS**

### **Capítulo Único**

**Artículo 37.** De las enmiendas a los Estatutos.

## **TÍTULO VII FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES**

### **Capítulo Único**

**Artículo 38.** De la Federación y Confederación de la SIEC.

## **TÍTULO VIII. DE LAS CONVOCATORIAS ELECTORALES**

### **Capítulo Primero. De la Moción de Confianza.**

**Artículo 39.** De la moción de Confianza.

**Artículo 40.** De la superación de la moción de Confianza.

**Artículo 41.** De la moción de Confianza.

**Artículo 42.** De la Convocatoria Electoral.

**Artículo 43.** Periodos Electorales.

**Artículo 44.** Disolución de la Asamblea de Representantes.

### **Capítulo Segundo. De la Convocatoria Electoral Anticipada.**

**Artículo 45.** Las elecciones anticipadas.

**Artículo 46.** De la dimisión en bloque.



**SIEC**

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

**Artículo 47.** De la Dimisión del Presidente y del Secretario General.

**Artículo 48.** De la prohibición de elecciones anticipadas para la Asamblea de Representantes.

## **TÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Capítulo Primero. Infracciones**

**Artículo 49.** De las clases de infracciones.

**Artículo 50.** De las infracciones muy graves.

**Artículo 51.** De las infracciones graves.

**Artículo 52.** De las infracciones leves.

### **Capítulo Segundo. Sanciones**

**Artículo 53.** De la imposición.

**Artículo 54.** De la graduación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional Primera**

**Disposición Adicional Segunda**

**Disposición Adicional Tercera**

**Disposición Transitoria Única**



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Capítulo Único

**Artículo 1.** De la denominación de la Sociedad.

Con la denominación de “*Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología*” (SIEC) se constituye una asociación por tiempo indefinido, de ámbito estatal, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica plena para obrar y sin ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Del domicilio de la Sociedad.

La Sociedad establece su domicilio social en la Ciudad de Sevilla, carretera de Utrera, km 1, CP. 41013, Universidad Pablo de Olavide.

**Artículo 3.** De la configuración de la Sociedad.

La SIEC se constituye como el máximo órgano de representación de los estudiantes universitarios en el ámbito de la Criminología, siendo democrático, independiente, apolítico y aconfesional.

**Artículo 4** De los fines de la Sociedad.

La “*Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología*” (SIEC) tiene los siguientes fines:

- I. La función principal será canalizar y coordinar las propuestas estudiantiles, encaminándolas a la mejora de las condiciones de los estudiantes universitarios y futuros profesionales en el ámbito de la Criminología.
- II. Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes universitarios en el ámbito de la Criminología.
- III. Abogar por la creación de colegios de criminología.
- IV. Promover la creación de facultades universitarias de Criminología independientes, en el territorio español así como departamentos y áreas universitarias.
- V. Contribuir a la colaboración entre aquellos que realicen estudios basados en las Ciencias Criminológicas, tanto en España como en el resto del mundo.
- VI. Velar, reivindicar y promover la mejora de la calidad docente.
- VII. El estudio y análisis de todas y cada una de las cuestiones que puedan afectar a los estudiantes de las titulaciones de Criminología, tanto a nivel de estudios como en su futuro profesional.
- VIII. La promoción de actividades de formación continuada en el ámbito de la Criminología.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## **Artículo 5.** De las actividades de la Sociedad.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- I. Reuniones, colaboraciones y participación con y en cuantos Organismos, Entidades, Asociaciones, o Federaciones de Asociaciones le sea solicitado y/o estime oportuno y siempre actuando en defensa de los intereses de sus asociados.
- II. Promoción de conferencias, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación.
- III. Proveer un foro de debate para cuestiones que afectan a los Estudiantes matriculados en la rama de la Criminología, así como en los diferentes títulos universitarios relacionados con este ámbito.
- IV. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias con alumnos universitarios de manera indistinta de las ramas y especializaciones de las que provienen.
- V. Promover la formación para el empleo a través de prácticas en empresas e instituciones.
- VI. Otras actividades encaminadas a los fines anteriormente mencionados.

## **Artículo 6.** Del régimen jurídico de la Sociedad.

1. La Sociedad se registrará, además de por sus propios Estatutos, por la normativa vigente en materia de Asociaciones.
2. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos válidamente adoptados por el *Consejo Ejecutivo* y la *Asamblea de Representantes* dentro de sus respectivas competencias. No obstante, será el *Consejo Ejecutivo* el órgano competente para interpretar los preceptos estatutarios y cubrir sus eventuales lagunas.
3. Las competencias atribuidas por los presentes Estatutos a los diferentes órganos y cargos son irrenunciables y deberán ser ejercidas por quienes las tengan atribuidas como propias, salvo casos de delegación, ausencia, enfermedad, dimisión o cese.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

#### **Capítulo Primero. De los Miembros**

## **Artículo 7.** De los requisitos.

Podrán asociarse a la “*Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología*” (SIEC) todos los estudiantes del Estado español, con el único requisito de encontrarse cursando en el momento de asociarse un estudio de carácter universitario cuyo fin sea la obtención de un



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

grado, licenciatura o máster/postgrado en el ámbito de la Criminología dentro del Estado Español, con un máximo de 4 representantes por universidad.

## **Artículo 8.** De las clases de miembros.

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- Numerarios, que serán los representantes de cada universidad que ingresen tras un proceso de elección democrático dentro de su universidad, y serán los que cuenten con voz y voto en las asambleas de representantes.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Consejo Ejecutivo o Asamblea de Representantes.

## **Artículo 9.** De las asociaciones y expulsiones.

1. Podrán incorporarse a la Sociedad todos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el *artículo 7*. La solicitud de incorporación será resuelta por el Consejo Ejecutivo, salvo delegación. En caso de denegación, el solicitante podrá recurrir en el plazo de un mes ante la Asamblea de Representantes, la cual resolverá con carácter definitivo y firme en la primera reunión que celebre, y con base en la propuesta que al efecto haya sido emitida por el Consejo Ejecutivo.
2. El ingreso en la Sociedad es voluntario y en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, las formas para ello serán:
  - a. En el caso de la persona físicas, notificándolo de forma fehaciente al Consejo Ejecutivo, o al órgano en que éste hubiera delegado, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.
3. Las altas y bajas se harán constar en un Libro abierto a tal efecto.
4. Para la adquisición de la condición de asociado es requisito previo el pago de la cuota que se haya fijado por la Asamblea de Representantes a propuesta del Consejo Ejecutivo y de conformidad con los Estatutos.
5. El Consejo Ejecutivo podrá acordar la expulsión de un miembro de la Sociedad por alguna de las causas siguientes:
  - a. Ejecución de la sanción impuesta por infracción muy grave, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones regulado en el Título IX de los presentes Estatutos.
  - b. Pérdida definitiva de la habilitación administrativa para el estudio en sede universitaria. Contra el acuerdo de expulsión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea de Representantes siguiente a la fecha de expulsión.
  - c. Inactividad reiterada y/o incumplimiento de los deberes mencionados en el artículo 12 de los presentes Estatutos.





# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

6. Será causa de pérdida de condición de asociado que transcurran 9 meses sin cursar un estudio de carácter cuyo fin sea la obtención de un grado, licenciatura o máster/postgrado en el ámbito de la Criminología y siempre por acuerdo de la Asamblea o del Consejo Ejecutivo

## **Capítulo Segundo. Derechos y Deberes**

### **Sección 1ª. Derechos**

**Artículo 10.** De los derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- I. Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- II. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- III. Ser electores y elegibles para los cargos de Representante y Delegado.
- IV. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- V. Expresar sus opiniones en asuntos de interés y formular propuestas y peticiones a sus representantes, conforme a las normas legales y estatutarias.
- VI. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y el carnet o placa identificativa que la Sociedad establezca.
- VII. Así como lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 11.** De los derechos de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios numerarios a excepción del sufragio activo y pasivo.

### **Sección 2ª. Deberes**

**Artículo 12.** De los deberes de los socios.

Son deberes de todos los miembros:

- I. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Representantes o el Consejo Ejecutivo.
- II. Abonar las cuotas asociativas.
- III. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Sociedad.
- IV. Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por el Consejo Ejecutivo en interés general de la Sociedad.
- V. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, desempeñen.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## TÍTULO III.

### DE LA ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO

#### Capítulo Primero. De los Órganos Directivos

**Artículo 13.** De la composición de los Órganos Directivos.

La Dirección y Administración de la Sociedad se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- a. Asamblea de Representantes.
- b. Consejo Ejecutivo.
- c. Comisiones.

#### Capítulo Segundo. De la Asamblea de Representantes

**Artículo 14.** De la composición de la Asamblea de Representantes.

1. La Asamblea de Representantes válidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno y de representación de la “Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología” (SIEC).
  - a. Estará constituida por todos los Representantes encargados de la defensa de los intereses de los socios, de la “Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología” (SIEC), que asistan a la reunión o comuniquen sus decisiones al Consejo Ejecutivo por anticipado.
2. La Asamblea de Representantes estará compuesta por los Representantes electos de cada Universidad.
3. Los asistentes representarán, indistintamente, a todos los estudiantes de los estudios universitarios independientemente si se trata de grado o máster/postgrado del ámbito de la Criminología, sean socios o no.
4. Los acuerdos de Asamblea de Representantes adoptados con arreglo a los presentes Estatutos son obligatorios para todos sus miembros.

**Artículo 15.** De las funciones y competencias de la Asamblea de Representantes.

Son funciones y competencias de la Asamblea de Representantes:

- I. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y de sus afiliados.
- II. Revisión y aprobación, si procede, del informe anual que el Consejo Ejecutivo presentará ante el Pleno.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

- III. Elegir, nombrar y, en su caso, revocar al Presidente y su Consejo Ejecutivo.
- IV. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, de conformidad con las propuestas que elabore el Consejo Ejecutivo.
- V. Conocer la gestión del Consejo Ejecutivo.
- VI. Decidir sobre los programas y planes de actuación propuestos por el Consejo Ejecutivo.
- VII. La inclusión de nuevos puntos del Orden del Día o modificación de los existentes al inicio del Pleno, a propuesta de cualquier universidad asistente y con la aprobación de la mayoría simple.
- VIII. Autorización de la firma de acuerdos, convenios y protocolos que comprometan pública o privadamente a la "Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología" (SIEC).
- IX. Debatir y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con los estudios universitarios en el ámbito de la Criminología y cuestiones de interés del ámbito universitario.
- X. Conocer y, en su caso, resolver en última instancia en sede asociativa, de los recursos interpuestos por los socios contra resoluciones disciplinarias adoptadas por el Consejo Ejecutivo.
- XI. Modificar los Estatutos.
- XII. Disolver la Sociedad.
- XIII. Cualquier otra no específicamente atribuida a otro órgano de la Sociedad.
- XIV. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 16.** De las reuniones de la Asamblea de Representantes.

Las reuniones de la Asamblea de Representantes serán ordinarias y extraordinarias.

1. *Reuniones Ordinarias:* se celebrarán al menos una vez al año y tras ser convocada por el Consejo Ejecutivo con al menos 30 días de antelación, habiéndose de remitir el Orden del Día en un plazo mínimo de 3 días antes de la misma. Una de ellas se deberá realizar dentro del periodo de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. *Reuniones Extraordinarias:* se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando el Consejo Ejecutivo lo acuerde por mayoría simple, o cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados. Debiéndose realizar ésta en un plazo inferior a tres meses y siendo convocado con al menos 20 días de antelación. La convocatoria se acompañará con el Orden del Día.
3. La Asamblea de Representantes de la SIEC quedará válidamente constituida con la asistencia efectiva la misma de al menos un 40% de los Representantes.

#### **Artículo 17.** Del régimen de las reuniones de la Asamblea de Representantes.

Régimen de las sesiones.

1. Los asuntos a tratar, las deliberaciones y, en su caso, votaciones sobre los mismos, serán los señalados en el Orden del Día que rija para cada convocatoria de la Asamblea.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

2. En el apartado de “Ruegos y Preguntas”, el Consejo Ejecutivo recogerá todas las propuestas que formulen los socios mediante petición razonada escrita, recibida como mínimo tres días antes de la reunión.  
Asimismo, podrán debatirse otras cuestiones planteadas en el curso de la reunión, expresándose en tal decisión, además, la procedencia o no de someter a votación el asunto suscitado.  
Sin perjuicio de lo anterior, podrán los asistentes formular otras propuestas cuyo debate y votación quedarán a juicio de la Mesa de la Asamblea. Excepción hecha si la iniciativa partiera de un miembro del Consejo Ejecutivo, en cuyo caso solo bastaría el refrendo de otro miembro del consejo. Por el contrario, si dicha iniciativa partiere del Presidente o del Secretario General el refrendo no sería necesario, y la mesa tendría obligación de aceptarlas a debate y votación, si procediera.
3. La Mesa de la Asamblea quedará integrada como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, y dos Consejeros designados por aquél de entre los miembros del Consejo Ejecutivo, actuando como Secretario el Secretario General o aquella persona en la que éste delegue, que dará fe de los acuerdos y deliberaciones que se realicen y levantará la correspondiente Acta que será siempre firmada por el Secretario General, por el Presidente y, si procediera, por la persona en la que el Secretario General haya delegado.  
La Presidencia de las Asambleas de Representantes corresponde al Presidente de la Sociedad que dirigirá los debates, actuando en su ausencia un Vicepresidente o, en su defecto, el miembro de la mesa de más edad.  
Podrán, además, formar parte de la Mesa de la Asamblea miembros de los otros órganos de apoyo y colaboración. El Presidente y el Secretario General podrán ser asistidos por el Asesor Jurídico de la Asociación.
4. La sesión podrá declararse suspendida por el Presidente cuando por motivos sobrevenidos no pueda quedar válidamente constituida la Mesa de la Asamblea. En tal caso, el presidente podrá optar, excepcionalmente, entre constituir la Mesa integrándola con miembros presentes de la Sociedad que acepten cubrir el puesto no ocupado, retrasar el inicio de la sesión más allá incluso de la hora fijada para la segunda convocatoria, aunque dentro de las ocho horas siguientes al momento señalado para la primera, o declarar suspendida definitivamente la Asamblea convocando otra de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.

**Artículo 18.** De la adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de las Asambleas de Representantes se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los representantes presentes, que ostentarán un único voto por universidad.
2. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes asistentes para la modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de Federaciones o Confederaciones y para la disolución de la Asociación.
3. La modalidad de las votaciones será mediante sufragio universal libre, directo y secreto, si bien la Mesa de la Asamblea podrá decidir que se realicen a mano alzada si



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

ninguno de los presentes se opone a ello. El acto de la votación y el recuento de votos se celebrará a puerta cerrada.

4. Cada miembro de la Sociedad al corriente de pago de su cuota, tendrá derecho a un voto en el marco de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
5. El voto delegado no será aceptado en ningún procedimiento.

## Capítulo Tercero. Del Consejo Ejecutivo

### Sección 1ª. Disposiciones Generales

**Artículo 19.** De la configuración del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración ordinarios de la Sociedad por delegación de la Asamblea de Representantes mientras que el Pleno no esté reunido. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General que hará las veces de Vicepresidente Segundo, un Tesorero y tantos Consejeros Ejecutivos como el propio Consejo entienda necesarios para la buena marcha de la Sociedad, siendo éstos elegidos de entre los Representantes que constituyen la Asamblea.

**Artículo 20.** De las competencias del Consejo Ejecutivo.

1. Son competencias del Consejo Ejecutivo:
  - I. Realizar y dirigir las actividades de la Sociedad necesarias o convenientes para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
  - II. Proponer a la Asamblea de Representantes los programas anuales de actuación y gestión corporativos y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento.
  - III. Proponer el ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y la interposición de recursos en interés de la Sociedad ante la jurisdicción competente.
  - IV. Presentar a la Asamblea de Representantes para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior y la memoria de actividades, así como, en su caso, la propuesta de modificación de las cuotas.
  - V. Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos, órdenes para gestiones con entidades bancarias y contratación de bienes y servicios. Estas atribuciones podrán ser delegadas en el Presidente y siempre bajo el control de la Tesorería.
  - VI. Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
  - VII. Proponer a la Asamblea de Representantes la modificación total o parcial de los Estatutos, la incorporación o separación de Federaciones o Confederaciones, y la disolución de la Sociedad.
  - VIII. Incoar, tramitar y emitir resolución en expedientes sancionadores de forma definitiva, pero no firme.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

- IX. Establecer el cese de cualquiera de sus miembros salvo el Presidente y el Secretario General, por mayoría de dos tercios.
  - X. La interpretación de los presentes Estatutos en caso de ambigüedad.
  - XI. La elaboración del Orden del Día a tratar en la Asamblea de Representantes de la Sociedad, escogiendo las sugerencias y problemas que las universidades planteen a través de sus representantes.
  - XII. Estudio, valoración y resolución provisional de los asuntos que surjan entre las Asambleas de Representantes.
  - XIII. Cualquier otra competencia que pueda asumir por delegación expresa de la Asamblea y aquellas que se deriven de los presentes Estatutos.
  - XIV. Elegir sede para la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea de Representantes.
  - XV. Facilitar la comunicación entre los Representantes con el fin de facilitar la presentación de candidaturas conjuntas para su renovación.
  - XVI. Proponer a un nuevo Vicepresidente a la Asamblea de Representantes, en caso de cese o dimisión del Presidente de la Sociedad.
  - XVII. En casos de extraordinaria urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea, dando cuenta de ello a ésta en la primera reunión que se celebre.
2. Los miembros del Consejo Ejecutivo no podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdos sobre asuntos en los que tengan interés directo, debiendo en estos casos abandonar la sala en que se encuentre reunido el Consejo mientras se debate y vota sobre el asunto. Esta regla encuentra su excepción cuando se trate de censurar o expedientar a algún miembro del Consejo, en cuyo caso tal miembro podrá votar e intervenir en su defensa.

**Artículo 21.** De la representación jurídica, administrativa y social del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo, o cualquiera de sus miembros por delegación, representarán a la Sociedad en cualquier acto jurídico, administrativo y social.

1. El Consejo Ejecutivo, será el único y máximo representante de la Sociedad en cualquier proceso de diálogo o negociación en la que la Sociedad esté implicada.
2. En el caso de que el Consejo por considerarlo lo más útil y eficaz encomiende la representación de la Sociedad a una delegación, ésta deberá estar siempre constituida al menos por dos Consejeros Ejecutivos.

**Artículo 22.** De las decisiones.

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo tendrán voz y voto y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 23.** De la composición.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

1. El Consejo Ejecutivo es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración ordinarios de la Sociedad.
  - I. Podrán pertenecer al Consejo Ejecutivo aquellos miembros numerarios que hayan sido elegidos por la Asamblea de Representantes tras la presentación de una candidatura cerrada encabezada por quien se presente como Presidente.
  - II. Los cargos que componen el Consejo Ejecutivo serán gratuitos y su mandato lo será por dos años.
  - III. Las reglas contenidas en este apartado relativas a la elección y duración del Consejo solo tendrán como excepción el primer Consejo Ejecutivo surgido tras la Asamblea constituyente de la Asociación, que será designada entre los promotores constituidos en Consejo Ejecutivo cuya duración será como mínimo de dos años y hasta que se celebre la primera Asamblea de Representantes Ordinaria posterior a dicho periodo de tiempo.
2. El Consejo Ejecutivo estará formado, al menos, por tantos Consejeros como el propio Consejo Ejecutivo crea necesarios, un Presidente, un Vicepresidentes, un Secretario General que hará las veces de Vicepresidente Segundo y un Tesorero, siendo estos últimos los cargos directivos de la Sociedad, que son elegidos en las urnas. Mientras que los Consejeros serán nombrados y cesados de entre los socios por los cargos directivos, en función de las necesidades de la Sociedad. Dicho nombramiento deberá obtener el refrendo de la mayoría simple de los cargos directivos del Consejo Ejecutivo.
  - I. El Presidente podrá proponer al Consejo Ejecutivo el nombramiento de cualquier Representante como cargo directivo en caso de dimisión u otras causas que impidan el ejercicio de sus funciones. Dicho nombramiento deberá obtener el refrendo de tres quintos del Consejo Ejecutivo.
  - II. En caso de dimisión total del Consejo, este mantendrá sus funciones hasta el nombramiento de otro nuevo por la Asamblea de Representantes. Si quien no prosiguiera con sus funciones, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, fuera el Presidente, sus funciones serán realizadas por uno de los Vicepresidentes, según su orden, y si éstos tampoco prosiguieran, se entenderá que concurre el supuesto de dimisión total de la Consejo.
3. El Consejo Ejecutivo podrá ser asistido por el Asesor Jurídico.
4. El personal de las Secretarías será nombrado por el Secretario General, cuya retribución y funciones serán acordadas por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Secretario General.

#### **Artículo 24.** De las convocatorias y régimen de las sesiones.

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente o cuando lo solicite más de un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias de reuniones del Consejo Ejecutivo se realizarán por el Presidente al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión, a no ser que razones de urgencia obliguen a reducir dicho plazo. Con la convocatoria se remitirá el



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

- Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, si bien se podrán tratar, además otros temas de interés no contenidos en el Orden si concurren razones de urgencia y así lo decide el Consejo.
3. La reunión del Consejo Ejecutivo se considerará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, en presencia del Presidente o de uno de los Vicepresidentes, según su orden, o, en su ausencia, en el miembro en que aquél delegue. El Presidente dirigirá las reuniones del Consejo y, en su ausencia lo hará el Vicepresidente primero, el Vicepresidente segundo por este orden. Si ningún miembro de la presidencia y vicepresidencias estuviese presente no se vería válidamente constituido el Consejo Ejecutivo. Si se ausentare el Secretario General hará las veces del mismo el Subsecretario General, en caso contrario, tampoco se vería válidamente constituido el Consejo Ejecutivo porque no habría presente ningún fedatario de la Sociedad.
  4. Para la adopción de acuerdos se exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, ostenta voto de calidad.
  5. Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Ejecutivo se harán constar en Actas que el Secretario General, o quien hubiera hecho sus veces, se llevarán al correspondiente libro de Actas.

## Sección 2ª. Cargos Directivos

**Artículo 25.** De los cargos ejecutivos de la Sociedad:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría General
- Tesorería

Los cargos directivos son incompatibles entre sí, además de ser de distintas universidades, con la única excepción del Vicepresidente Segundo y el Secretario General, cuyos cargos recaerán en la misma persona.

**Artículo 26.** Del Presidente.

El Presidente de la Sociedad lo será también del Consejo Ejecutivo y tiene las competencias y atribuciones que le asignan los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad en todos los ámbitos.

1. El Presidente del Consejo Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Representantes entre aquellos candidatos que siendo miembros numerarios estén afiliados a la Sociedad más de un año y estén al corriente de pago de sus cuotas.





# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

2. Quien, reuniendo los requisitos enumerados en el apartado anterior pretenda acceder a la Presidencia, deberá comunicar su intención a la sede de la Sociedad presentando por escrito una candidatura cerrada de candidatos para el Consejo Ejecutivo, que deberá recibirse con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración de las elecciones.
3. El Presidente podrá ser revocado, y con él su Consejo Ejecutivo, mediante una moción de censura que obtenga la mayoría absoluta de votos en una Asamblea Representantes. El promotor de la moción de censura deberá avalarla con un 25 % de los socios y presentar con siete días de antelación a la votación una candidatura alternativa para Consejo Ejecutivo.
4. Son funciones del Presidente:
  - I. Representar al Consejo Ejecutivo y a la Sociedad en todos los ámbitos.
  - II. Ejercer la alta dirección y gestión ordinaria de la Sociedad y la de sus servicios, sin perjuicios de competencias de los demás órganos regulados en los presentes Estatutos.
  - III. Ejecutar los acuerdos adoptados válidamente por el Consejo Ejecutivo o la Asamblea de Representantes.
  - IV. Convocar, suspender y levantar las reuniones del Consejo Ejecutivo y dirigir sus deliberaciones.
  - V. Presidir la Mesa de la Asamblea de Representantes.
  - VI. Proponer al Consejo Ejecutivo tanto la creación de comisiones y subcomisiones de trabajo y sus respectivos integrantes, como el nombramiento o cese de los Representantes y del Asesor Jurídico.

#### **Artículo 27.** De los Vicepresidentes.

1. En el Consejo Ejecutivo existirán un Vicepresidente Primero y un Secretario General que hará las funciones de Vicepresidente Segundo, que lo serán también de la Sociedad, que asistirán al Presidente y le sustituirán, por su respectivo orden, en caso de ausencia o enfermedad.
2. Si la presidencia quedara vacante, los Vicepresidentes, por su respectivo orden, actuarán como Presidente durante el resto del mandato del Consejo Ejecutivo.
3. Para ejercer el cargo de Vicepresidente se requiere cumplir los mismos requisitos que se prevén en estos Estatutos para el de Presidente.

#### **Artículo 28.** Del Secretario General.

El Secretario General del Consejo Ejecutivo lo será también de la Sociedad, siendo sus funciones recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja, llevar el fichero y libro-registro de asociados; levantar acta de las reuniones que celebre el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de Representantes, respecto de cuya Mesa ostentará el mismo cargo; tendrá bajo su responsabilidad la dirección de los trabajos administrativos de la Sociedad y custodiará el sello



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

de la Sociedad, los libros y documentos sociales dando fe de sus contenidos, compulsará las copias y expedirá las certificaciones pertinentes.

Además de asumir todas aquellas otras responsabilidades que pueda asumir por delegación expresa de la Asamblea de Representantes o del Consejo Ejecutivo y las que se deriven de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 28.Bis.** De la Secretaría General.

1. La Secretaría General, que tendrá rango de Comisión y que será permanente, estará bajo la dirección del Secretario General, que tendrá la potestad de crear y eliminar las Secretarías, así como de nombrar y cesar a cualquier cargo o miembro que componga la Secretaría General, incluido el Subsecretario General.
2. La Subsecretaría General, asistirá al Secretario General además de asumir todas aquellas otras responsabilidades que le sean atribuidas por delegación expresa de la Asamblea de Representantes, del Consejo Ejecutivo o del Secretario General. Además, sustituirá a este último en sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 29.** Del Tesorero.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Además, realizará los informes que presentará cada vez que se reúna el Consejo Ejecutivo.

#### **Artículo 30.** De los Consejeros Ejecutivos.

Los Consejeros tendrán como funciones hacer propuestas al Consejo Ejecutivo en interés de la profesión, presidir las Comisiones de trabajo que puedan crearse y, en general, colaborar en el óptimo desarrollo del Consejo Ejecutivo asistiendo a sus reuniones y expresando sus pareceres.

## **CAPÍTULO IV.**

### **ÓRGANOS DE APOYO Y COLABORACIÓN**

#### **Artículo 31.** De las Comisiones.

1. El Consejo Ejecutivo podrá crear, a propuesta del Presidente, las comisiones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad,



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

delegándose en ellas la preparación de determinados actos o actividades y recabándose de ellas las informaciones necesarias.

2. Estas comisiones de trabajo estarán presididas por algún miembro del Consejo Ejecutivo, e integradas por asociados u otras personas aceptadas por el Consejo Ejecutivo en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Sociedad.
3. Cuando las necesidades lo aconsejen, el Consejo Ejecutivo podrá acordar que las Comisiones se desdoblen en subcomisiones a cuyo frente estarán los Vicepresidentes de Comisión, que estarán bajo la supervisión del correspondiente Presidente de Comisión, a la que pertenezca su subcomisión.

### **Artículo 32.** De los Delegados.

1. El Consejo Ejecutivo podrá designar un Delegado en cada Universidad en consideración a los servicios que pueda prestar en beneficio de la Asociación.
2. El Delegado pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo cuantos problemas e incidencias se susciten en relación con la criminología y sus estudios en el ámbito territorial de su Universidad/Comunidad Autónoma, debiendo cumplir en dicho ámbito las directrices que le sean encomendadas por el Consejo Ejecutivo o su Presidente.
3. El Delegado asistirá a la reunión del Consejo Ejecutivo cuando sea requerido o convocado por ésta, actuando en ella con voz pero sin voto.
4. En particular, será cometido específico del Delegado:
  - a. Promover la creación del Colegio Profesional en la Comunidad Autónoma, pudiendo convocar a los asociados residentes en la Comunidad Autónoma para tratar asuntos relativos al Colegio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo.
  - b. Ser el interventor en el proceso electoral de la Sociedad en su jurisdicción.
5. En el caso de coincidencia de varias universidades con Delegación de esta asociación en la misma Comunidad Autónoma, se nombrará a un Delegado Coordinador.

### **Artículo 33.** Del Asesor Jurídico.

1. El Asesor Jurídico será nombrado por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Presidente y deberá ser un profesional del Derecho con acreditados conocimientos, pudiendo no ser miembro de la Asociación.
2. Son funciones del Asesor Jurídico asistir al Presidente y al Secretario General del Consejo Ejecutivo en sus respectivas funciones y la de asesorar a estos y al resto de los socios sobre el funcionamiento de la Sociedad y otras cuestiones referentes a la normativa vigente.
3. La figura del Asesor Jurídico no ostenta la condición estatutaria de cargo, pudiendo asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 34. Del Régimen Económico.

1. Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. El cierre de cada ejercicio tendrá lugar el 31 de diciembre del año natural correspondiente.
  - a. Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación financiera y del patrimonio asociativo, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas. Dichas cuentas anuales podrán ser sometidas a informe de auditores externos independientes.
2. Todos los miembros de la Sociedad podrán examinar las cuentas durante los quince días hábiles y anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de Representantes que haya de someterlas a votación.
  - a. El derecho a la información económica se ejercerá mediante examen personal y directo por parte de los asociados interesados. En el supuesto de que se solicite el examen de soportes documentales, deberá pedirse por escrito con 48 horas de antelación, indicando los documentos concretos cuyo examen se solicita.
3. Los recursos financieros de la Sociedad estarán integrados por:
  - a. Las cuotas de miembros de la Sociedad.
  - b. Las donaciones y legados a favor de la misma.
  - c. Las subvenciones que pudieran serle otorgadas.
  - d. Los ingresos por las rentas de sus bienes y valores.
  - e. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, acreditaciones, insignias y de la prestación de servicios.
  - f. Los beneficios derivados de la organización de Congresos, Cursos y Seminarios.
  - g. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y preceptos estatuarios.
4. El patrimonio de la Sociedad será administrado por el Consejo Ejecutivo, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.
  - a. El Presidente ejercerá las funciones de ordenador de pagos, que el Tesorero ejecutará y se cuidará de su contabilización. El Tesorero tendrá la obligación de una vez al mes, actualizar el libro de cuentas de la Secretaría General, sin perjuicio del mantenimiento al día del libro de cuentas sito en la Tesorería. Su incumplimiento supondrá una infracción muy grave, recogida en el Título IX, Capítulo Primero.

## TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## CAPÍTULO ÚNICO

### Artículo 35. De la Disolución.

La Sociedad se disolverá cuando la Asamblea de Representantes así lo acuerde con el voto favorable de dos tercios de los afiliados o por resolución judicial firme.

### Artículo 36. De la Liquidación.

1. La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación.
2. Los miembros del Consejo Ejecutivo se constituirán en liquidadores, salvo que otra cosa fuere acordada por la Asamblea de Representantes.
3. Corresponde a los liquidadores:
  - a. Velar por el patrimonio de la Sociedad y llevar las cuentas.
  - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas necesarias para la liquidación.
  - c. Cobrar los créditos de la Sociedad.
  - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e. Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.
  - f. Entregar el remanente, si lo hubiera, a entidades sin ánimo de lucro para que lo destinen a obras de beneficencia vinculadas en lo posible, a los fines propios de la Sociedad.

## TÍTULO VI.

### ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

### Artículo 37. De las enmiendas a los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea de Representantes, con el voto favorable de dos tercios de los presentes en la misma.
2. La iniciativa de modificación estatutaria deberá ser suscrita por un tercio de los asociados y remitida al Consejo, o partir de éste mismo. El Consejo Ejecutivo deberá dar traslado del texto íntegro de la modificación propuesta a todos los socios, incluyendo este asunto en el Orden del Día de la próxima Asamblea de Representantes que se convoque.

## TÍTULO VII.

### FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 38.** De la Federación y Confederación de la SIEC.

La Sociedad podrá unirse o integrarse en otras asociaciones que persigan fines de interés para la profesión pudiendo formar Federaciones o Confederaciones tanto nacionales como extranjeras.

Para ello se requerirá acuerdo de la Asamblea de Representantes adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros asistentes. La misma proporción se exigirá para la separación de las Federaciones o Confederaciones en las que se encontrare integrado.

## TÍTULO VIII.

### DE LAS CONVOCATORIAS ELECTORALES

#### Capítulo Primero. De la moción de Confianza.

**Artículo 39.** De la moción de Confianza.

Se entiende por moción de confianza aquella votación solicitada por parte del Presidente de la Sociedad para discernir si el Consejo mantiene la confianza de la Asamblea de Representantes.

**Artículo 40.** De la superación de la moción de Confianza.

Se entiende superada la moción de confianza cuando se obtenga una mayoría simple de los votos emitidos.

**Artículo 41.** *De la no superación de la moción de Confianza.*

Se entiende no superada la moción de confianza cuando se obtenga menos de una mayoría simple de los votos emitidos. En tal caso el Consejo estará obligado a convocar elecciones anticipadas en un plazo menor a un mes natural tras el dictamen de la Asamblea de Representantes.

#### Capítulo Segundo. De la Convocatoria Electoral

**Artículo 42.** De la Convocatoria Electoral.

Todos los cargos de la Sociedad tendrán un mandato de dos años, tras lo cual el Consejo tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo a los términos y formas establecidos en el Reglamento Electoral.



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

#### **Artículo 43.** Periodos Electorales.

Esta sociedad distingue entre dos periodos electorales. Que se harán en momentos distintos, pero siempre dentro del máximo temporal impuesto en el artículo anterior.

- Elecciones al Consejo Ejecutivo.
- Elecciones a la Asamblea de Representantes.

#### **Artículo 44.** Disolución de la Asamblea de Representantes.

La disolución de la Asamblea de Representantes es competencia del Consejo una vez el requisito de la temporalidad haya sido cumplido, esta disolución se realizará en el mismo documento en el que se convoquen elecciones a Asamblea de Representantes.

### **Capítulo Tercero. De la Convocatoria Electoral Anticipada.**

#### **Artículo 45.** Las elecciones anticipadas.

Cuando exista una situación de ingobernabilidad, o se haya producido una dimisión en bloque del consejo, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas.

#### **Artículo 46.** De la dimisión en bloque.

Se entiende dimisión en bloque del Consejo cuando se haya producido la dimisión del Presidente y del Secretario General y, al menos, un consejero.

#### **Artículo 47.** De la Dimisión del Presidente y del Secretario General.

En el caso de que el Presidente y el Secretario general dimitieran conjuntamente, el consejo para agotar el mandato impuesto, deberá mediante reunión extraordinaria remodelar el Consejo y superar una moción de confianza ante la Asamblea de Representantes.

#### **Artículo 48.** De la prohibición de elecciones anticipadas para la Asamblea de Representantes.

No se podrán convocar elecciones anticipadas para la Asamblea de Representantes, que siempre deberá agotar el mandato dado por los asociados



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

## TÍTULO IX.

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Capítulo Primero. Infracciones

**Artículo 49.** De las Clases de infracciones.

Las infracciones que pueden ser cometidas por los miembros de la Sociedad en su ámbito propio pueden ser muy graves, graves o leves.

**Artículo 50.** De las Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a. La desobediencia grave y reiterada a los acuerdos del Consejo Ejecutivo o la Asamblea de Representantes.
- b. El haber sido sancionado por el Consejo por tres o más infracciones graves en el período de un año.
- c. Cualquier otra acción o inacción establecida como tal en los presentes estatutos o en sus reglamentos y anexos.

**Artículo 51.** De las Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a. El incumplimiento grave de las obligaciones como miembro de los órganos directivos.
- b. La desobediencia grave a los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Ejecutivo o la Asamblea de Representantes.
- c. La vulneración grave de las normas ético-profesionales plasmadas en el Código Deontológico de la Sociedad.
- d. Causar daños graves a los locales que utilice la Sociedad, así como a su material o documentos.
- e. La perturbación grave del orden de las reuniones.
- f. Haber sido sancionado por el Consejo por cinco o más infracciones leves en el período de un año.

**Artículo 52.** De las Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a. La vulneración leve de las normas ético-profesionales establecidas en el Código Deontológico de la Sociedad.





# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

- b. Causar daños leves en los locales utilizados por la Sociedad o en su material o documentos.
- c. La no colaboración con los fines asociativos.

## Capítulo Segundo. Sanciones

### Artículo 53. De la Imposición.

1. Por la comisión de las infracciones reguladas en el capítulo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:
  - a. Para las infracciones muy graves:
    - i. Suspensión de los derechos como miembro de la Sociedad o de sus órganos directivos entre seis meses y un año.
    - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos directivos entre uno y dos años.
    - iii. Expulsión de la Asociación.
  - b. Para las infracciones graves:
    - i. Suspensión de los derechos como miembro de la Sociedad o de sus órganos directivos entre uno y seis meses.
    - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos directivos entre tres meses y un año.
2. El régimen sancionador se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario (RRID) aprobado por la Asamblea de Representantes.

### Artículo 54. De la Graduación.

En orden a la graduación de las sanciones se atenderá a las siguientes circunstancias:

- a. Intencionalidad.
- b. Entidad del perjuicio causado a la Sociedad o sus asociados.
- c. Reincidencia.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición Adicional Primera

La relación de los cargos de esta Sociedad se realizará en el libro de Cargos, Comisiones y Delegaciones, creado a tal efecto y que estará custodiado y llevado al día por el Secretario General.

Dicho libro tendrá al menos dos capítulos y un registro documental, en los que se establecerá:

1. Capítulo 1º:



# SIEC

Sociedad Interuniversitaria  
de Estudiantes de Criminología

- Sección 1º En el Cargo. Donde en cada entrada hará referencia al cargo que cada socio ostente, así como su temporalidad.
  - Sección 2º En funciones. Donde en cada entrada hará referencia al cargo en funciones, que cada socio ostente, y el porqué de la interinidad, así como su temporalidad.
  - Sección 3º Ex Cargos. Donde en cada entrada hará referencia al cargo ostentado el socio, así como en el momento temporal que fue.
2. Capítulo 2º:
- Sección 1º: Donde se llevará un listado de las comisiones y subcomisiones que cada administración entienda necesaria para el desarrollo de la actividad de la Sociedad. Requisito indispensable su temporalidad y sus atribuciones.
  - Sección 2º: Donde se realizará un listado de las Delegaciones que cada administración entienda necesaria para el desarrollo de la actividad de la Sociedad. Requisito indispensable su temporalidad y sus atribuciones

A cada entrada del libro se le asignará un número de registro, que deberá ser único e irrepetible. Dicho número indicarán el lugar del registro adjunto al libro de Cargos, Comisiones y Delegaciones donde se archivarán siempre dependiendo de si es:

- Cargo: copia del nombramiento y copia compulsada del acta en el que se confirió.
- Comisión o Subcomisión: copia compulsada del acta en el que se creó, donde debe constar su temporalidad y sus atribuciones.
- Delegación: copia compulsada del acta en el que se creó, donde debe constar su temporalidad y sus atribuciones.

### **Disposición Adicional Segunda**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### **Disposición Transitoria Única**

Todo aquel precepto del Reglamento de Régimen Interno que sea contrario a los presentes estatutos o al reglamento electoral, no tendrá validez y se entenderá derogado cuando el consejo así lo dictamine.